Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Junio de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en el fallo de fs. 497/499 se omitió un pronunciamiento sobre las costas, lo que motivó la petición de fs. 511/511 vta.

2°) Que, más allá de que era la parte actora quien debió peticionar a esta Corte que se expidiera sobre las costas en virtud de lo establecido en el art. 279 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a fin de evitar futuros planteos y mayor dilación en el trámite de esta causa, cabe pronunciarse al respecto.

3°) Que, conforme al art. 68 del código procesal, el principio general es la imposición de las costas al vencido, y solo puede eximirse de esa responsabilidad –si hay mérito para ello- mediante un pronunciamiento expreso acerca de dichas razones, bajo pena de nulidad (doctrina de Fallos: 328:4504; 332:2657 y 334:396, entre otros).

Por ello, y por no advertir motivos suficientes para apartarse del principio establecido en el art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde que las costas devengadas por la cuestión resuelta a fs. 497/505 se impongan a la parte vencida. Notifíquese y cúmplase con la devolución ordenada a fs. 499.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Pedido de aclaratoria formulado por el **señor Ezequiel Díaz Ortiz, en el carácter de administrador provisional de los bienes del Dr. José Alberto Díaz Ortiz,** con el patrocinio letrado de la **Dra. María Eugenia Bianchi.**